

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S. IPS
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.901

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Así las cosas, se decretará la **TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO** por PAGO al tenor del Artículo 461 del C.G.P., y con ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes del aquí demandado. Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por CLINICO PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL S.A.S IPS . contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO.- Ordénese el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA